

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**Parte oficial**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa saldrán de esta Corte, con dirección a la ciudad de San Sebastián, a las siete y tres cuartos de la tarde de hoy. S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará a las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

(Continuación)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesos.	Por capítulos Pesos
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> ATENCIONES GENERALES		
	Único.	Alquileres de edificios .....		14.561
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Viajes eclesiásticos .....	4.500	
	2.º	Idem y socorros a eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	500	
				5.000
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b> SEMINARIOS		
	Único.	Para esta atención.....		9.400
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b> GASTOS AFECTOS A BIENES DE REGULARES <i>Personal</i>		
	Único.	Para atención.....		57.202
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b> GASTOS AFECTOS A BIENES DE REGULARES <i>Material</i>		
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	16.981	
	2.º	Para ídem id. en la id. de Cuba.	5.800	
	3.º	Pensiones de exclaustrados en la ídem de la Habana.....	1.200	
	4.º	Para Colegios.....	11.391	
				35.372

(1) Véase el núm. 168 de este BOLETIN.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesos	Por capítulos Pesos
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b> OFICIOS ENAJENADOS		
	Unico.	Para esta atención.....		
13		<b>CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO</b> CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES		
	Unico.	Para esta atención.....		12.000
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b> PRESIDIOS <i>Personal</i>		
	Único.	Para esta atención.....		124.270 31
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b> PRESIDIOS <i>Material</i>		
	1.º	Departamental de la Habana....	21.713 30	
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	9.128	
				30.841 30
		A deducir: descuento de haberes .....		1.069.296 64
				73.603 13
		<b>TOTAL de la Sección segunda.....</b>		<b>995.693 51</b>
		<b>SECCION TERCERA</b> <i>Guerra</i> <b>CAPÍTULO PRIMERO</b> ADMINISTRACIÓN SUPERIOR <i>Personal</i>		
	1.º	Gobiernos militares.....	41.938	
	2.º	Subinspecciones de las armas....	44.578	
	3.º	Cuerpo de estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	137.456	
	4.º	Cuerpo jurídico militar .....	23.000	
	5.º	Comandancia general, Subinspección y establecimientos de Artillería .....	59.228	
	6.º	Comandancia general de Ingenieros.....	51.971 25	
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	112.663	
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	117.278	
				588.112 25
		<i>Aumentos</i> Para satisfacer a los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde, y diferencias de mayor sueldo, con arreglo al artículo 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente, a los Jefes y Oficiales comprendidos en este, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias..		10.000
				<b>598.112 25</b>

Capítulos.	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PREESUPUESTOS	
			Por artículos Pesos	Por capítulos Pesos
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> ADMINISTRACIÓN SUPERIOR <i>Material</i>		
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	13.680	
	2.º	Subinspecciones de las armas....	5.200	
	3.º	Capitanía general.....	6.000	
	4.º	Cuerpo jurídico militar.....	500	
	5.º	Idem administrativo del Ejército.	5.384	
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	1.020	
	7.º	Clero castrense.....	300	
				32.084
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b> OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA		
	Unico.	Para esta atención.....		6.250
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b> CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉCITO <i>Personal</i>		
	1.º	Infantería.....	2.474.913 88	
	2.º	Caballería.....	490.899 14	
	3.º	Artillería.....	200.171 67	
	4.º	Ingenieros.....	123.074 36	
	5.º	Brigada sanitaria.....	22.412 12	
	6.º	Cuerpo de Inválidos.....	19.386	
	7.º	Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.	32.390 19	
			3.363.247 36	
		<i>Aumentos</i> Por las gratificaciones reglamentarias á Jefes y Oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos de este capítulo.....	128.922 40	3.492.169 76
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b> CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Unico.	Para esta atención.....		200.060
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b> COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS <i>Personal</i>		
	1.º	Comisiones activas del servicio..	170.373	
	2.º	Jefes y oficiales en situación de reemplazo.....	175.640	
	3.º	Idem en expectación de embarco.	34.200	
	4.º	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	38.923 67	
			419.136 67	
		<i>Aumentos</i> Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo según se expresa en los aumentos del capítulo 1.º, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias.....	5.787	424.923 67
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> HOSPITALES MILITARES <i>Personal</i>		
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	12.988	
	2.º	Parque sanitario.....	1.680	
	3.º	Arsenal de instrumentos.....	720	
	4.º	Personal auxiliar de medicina...	2.400	
				17.788
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> MATERIALES DIVERSOS		
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675	
	2.º	Hospitales militares.....	294.333	
	3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.....	433.846 25	
	4.º	Material de Artillería.....	320.000	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	150.000	
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.	20.582 80	
	7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	2.100	
				1.236.537 05

(Se continuará)

**Gobierno civil****Distrito forestal de Madrid**

El día 29 del actual y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdelicha, la tercera subasta del aprovechamiento de esparto del monte denominado «El Robledal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, B. Michelena.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

Con el fin de que llegue á conocimiento de la Excm.a Diputación, Ayuntamientos, Bancos, Sociedades y Compañías á quienes pueda afectar lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, inserta en la *Gaceta* del 4 de los corrientes se reproduce dicha soberana disposición que copiada á la letra dice así:

«Real orden.—Ilmo. Sr.: El art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, dispone que en equivalencia del timbre establecido para la circulación de los títulos de la Deuda perpetua interior y amortizable y sobre los valores mercantiles é industriales y de corporaciones por el art. 43 de la de 5 de Agosto de 1893, se cobre por el Estado á partir del año económico actual un impuesto de 1'25 por 100, de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados, el cual se cobrará en cuanto á las deudas de Estado, de una sola vez al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. La circunstancia de haberse promulgado la citada ley que ha creado dicho impuesto anual en ocasión en que se hallaban ya hechos por la Dirección general de la Deuda y por el Banco de España, los señalamientos que lleva la fecha de 1.º del mes corriente 1.º del actual año económico y la perturbación que á no dudar habria producido el exigir desde luego la liquidación y pago del mencionado gravamen, han aconsejado transferir su exacción; pero con el objeto de que para lo sucesivo se cumpla estrictamente el precepto legal mencionado y á la vez no surjan dudas acerca de la extensión á que dada la letra del mismo alcanza el impuesto.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Al verificarse el pago de los cupones de los títulos de la Deuda perpetua interior amortizable, y demás Deudas comprendidas bajo las denominaciones de Deuda consolidada y Deuda amortizable, en la sección de obligaciones generales del Estado, en el presupuesto de gastos del mismo, no exceptuadas expresamente por el artículo 56 de la ley de 30 de Junio último, se deducirá del importe de la factura ó facturas con que se presenten al cobro, en análoga forma á la que se emplea para la deducción del 1 por 100 de pagos del Estado, el importe del 1'25 por 100 del interés anual correspondiente á los títulos de que procedan aquellos. Cuando para el cobro de los intere-

ses no se presenten cupones, por carecer de ellos los títulos respectivos, se hará de igual modo la deducción del 1'25 por 100 en las facturas de señalamiento de pago si estas se presentasen, y en caso contrario se expresará la deducción en el cajetín ó nota de cualquier clase con que se haga constar en el respectivo título el abono de los intereses. Dicha deducción se realizará al abonarse el cupón dividiendo ó intereses de 1.º de Julio de cada año económico.

Segundo. Que declarándose en el artículo 56 de la repetida Ley de 30 de Julio último, que el impuesto comprendido todas las Deudas interior y amortizable, queda sin efecto la excepción consignada en la conclusión 2.ª de la Real orden de 16 de Diciembre de 1893, en favor de las inscripciones intransferibles de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas, y la Deuda amortizable de propiedad del Banco de España, las cuales satisfarán en lo sucesivo el referido impuesto de 1'25 por 100 del interés anual que tienen asignado.

Tercero. El Banco de España y cualquiera otro Banco ó Sociedad que verifique depósitos ó descuentos de los valores públicos expresados, exigirán el impuesto correspondiente á las clases de efectos expresados que tengan su custodia ó pignoración al satisfacer ó abonar en cuenta el cupón ó dividendo de 1.º de Julio de cada año económico.

Para justificar la exacción al hacer ingreso en las cajas del Tesoro del importe de lo descontado presentarán una liquidación autorizada, en la que figuren los saldos que sus respectivas cuentas resulten por los conceptos de Depósitos ó pignoraciones, y sobre la suma que formen liquidarán y determinarán el importe del impuesto.

Cuarto. La Caja general de Depósitos exigirá y cobrará de los imponentes el valor del gravamen al realizar el pago de los intereses correspondientes al cupón de 1.º de Julio de cada año económico ó al devolver el capital si no lo hubiera verificado antes, haciéndolo constar en la factura de cobro.

Quinto. La Delegación de Hacienda en las provincias admitirán las liquidaciones autorizadas que presenten las respectivas sucursales del Banco de España y cualquier otro Banco de Depósitos y descuentos que tengan domicilio en las respectivas provincias.

En estas liquidaciones deberán figurar las entidades interesadas los saldos de sus cuentas resulten, por títulos de Deuda pública interior y amortizable y valores industriales y mercantiles, que tengan en depósito ó pignoración y las justificarán las sucursales del Banco de España, con certificación expedida con referencia á dichas cuentas, en la que se haga constar que los saldos que en estas resultan son los mismos que en aquellas figuran. Los demás Bancos y Sociedades unirán á sus liquidaciones copia autorizada del correspondiente balance.

Sexto. Las Corporaciones provinciales y municipales y demás entidades oficiales que tengan emitidas deudas, así como las sociedades mercantiles é industriales, retendrán el importe del 1'25 por 100 que grave la renta de los valores expresados al satisfacer los in-

tereses del primer vencimiento en cada año económico; y en el caso de que el importe del total dividendo no sea conocido en dicha época, exigirán el impuesto en los plazos semestrales ó trimestrales en que se abone. Al ingresar en las Cajas del Tesoro justificarán la liquidación total ó parcial, con certificación del importe de los intereses abonados las primeras y con copia autorizada del correspondiente balance anual ó semestral las segundas.

Séptimo. Durante el corriente año económico la exacción del impuesto por lo que respecta á la Deuda del Estado, se exigirá al verificar el pago del cupon del 1.º de Octubre próximo venidero y las corporaciones oficiales y sociedades mercantiles é industriales lo cobrarán al satisfacer el primer dividendo á partir de la publicación de esta Real orden.

Octavo. Para la formalización de este impuesto en lo que á los intereses de la Deuda pública, la Contaduría general de la Deuda expedirá mandamientos de ingresos de carácter virtual con imputación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto en la misma forma que está determinado, respecto al impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado y del de 5 por 100, sobre las amortizaciones en sorteo de la Deuda pública por los artículos 4.º y 14 del reglamento para la inspección, administración y cobranza de los impuestos mencionados en 10 de Agosto de 1893, cuyas disposiciones, así como las comprendidas en el capítulo 4.º del mismo, se hallan subsistentes y son aplicables á los tres mencionados impuestos.

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. Boneta.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Cédulas personales

#### CIRCULAR

Trancurrido con exceso el tiempo reglamentario en que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, han debido formar los padrones de cédulas personales del ejercicio de 1895 á 96, esta Administración advierte á los que hasta la fecha no tienen presentados dichos documentos que si dejan de efectuarlo en el plazo de cinco días, á contar desde el de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, quedarán incurso en multa de 50 pesetas que habrán de satisfacer desde luego.

Madrid á 12 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

## Ayuntamientos

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidentes fortuitos ó ha mano airada, á los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, bajo

el siguiente pliego de condiciones generales:

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Agosto de 1895 á las once de su mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial y ante el Excmo. Señor Alcalde ó Teniente en que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que se designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base á la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán tener la proposición ajustada al modelo; el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego bastará que cualquiera de los que presente vaya acompañado de estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 de la cantidad presupuestada para atender al pago de este servicio durante el tiempo de cuatro años por el que se subasta importante 6.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos, pero cuando aquélla se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que estos tuviesen en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los siguientes.

Pts. Cént.

Por la conducción de cada un cadáver adulto pobre de solemnidad, fallecido en la vía pública, ó en una casa, que tendrá efecto en caja ataud, de pino, pintada de negro cola con su pestillo, y dentro de un coche furgón, tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle al coche furgón.....	12 50
Por la conducción de cada un cadáver de párvulo (hasta siete años) ó de un feto en las mismas condiciones que uno de adulto, excepto la caja que irá pintada de blanco..	7
Por la conducción al depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pública ó en las Casas de Socorro á consecuencia de accidente fortuitos ó ha mano airada, y desde el citado depósito al cementerio, se abonará de aumento á los precios anteriores.....	6

7.ª En cada coche furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres.

8.ª Es de cuenta de la administración del Cementerio llegado que sea el coche furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

9.ª La duración de este contrato será desde el día 1.º de Julio de 1895 ó desde el que se entregue al contratista la certificación prevenida por la ley, hasta el 30 de Junio 1899.

10. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará precisamente por mensualidades vencidas mediante cuenta justificada con cargo á las partidas que se consignen á este efecto en los presupuestos municipales, que comprende esta subasta previa presentación de las órdenes que justifiquen las conducciones para su comprobación y conformidad de los Negociados respectivos de la Secretaría y Contaduría con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

11. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los treinta días posteriores al en que se otorgue la correspondiente escritura.

12. El rematante se obliga igualmente á presentar para su reconocimiento y dentro del citado plazo de treinta días, seis carruajes furgones, enganchados con dos mulas ó caballos, cada uno, comprometiéndose desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

13. Los cadáveres que deban ir al depósito judicial, sea cualquiera el sitio en que se encuentren, serán conducidos en el término de la hora siguiente á la en que por la autoridad se comuniquen al contratista la orden de traslación.

14. Las conducciones al Cementerio de los cadáveres judiciales, para su sepelio que se hallen en depósito así como los de los pobres de solemnidad que se encuentren en sus respectivos domicilios, se verificará en dos salidas diarias que serán, desde el mes de Abril hasta el mes de Septiembre por la mañana á las siete y por la tarde á las cinco y desde el mes de Octubre hasta el 31 de Marzo por la mañana á las ocho y por la tarde á las tres y media. Si se ordenara al contratista prestar algún servicio, fuera de dichas horas se expresará así en la orden, en cuyo caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado. En la conducción de la tarde se llevarán todos los cadáveres cuya traslación se haya autorizado después de la conducción de la mañana.

15. Cada uno de los carruajes furgones, que preste servicio, irá acompañado de los dependientes ó servidores necesarios, según el número de cadáveres y clases de los mismos, (párvulos ó adultos) que deba conducir. Dichos dependientes usarán un uniforme adecuado á su cargo y como distintivo el escudo de armas del Ayuntamiento.

16. En circunstancias extraordinarias ó en caso de epidemia el contratista queda obligado, no solo á tener á disposición del Ayuntamiento el personal y material que en época normal, si que también á aumentar ambos previo convenio con dicha Corporación abonándosele un 50 por 100 más de los precios marcados, siendo las horas de salida para la conducción de los cadáveres las que se

indiquen por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó el Sr. Gobernador de la provincia.

En el caso desgraciado á que se refiere esta condición, el contratista cumplimentará á más de las órdenes del Ayuntamiento, las que sobre traslación de cadáveres dictase el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó delegados especiales que al efecto autorice. Solamente esta clase de justificantes, y no otros serán admitidos como de abono.

En tiempos normales, no se le admitirán como justificantes de sus cuentas, más que las órdenes que emanen de la oficina central del Ayuntamiento y las que procedan del Sr. Gobernador ó de las Casas de Socorro.

17. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta dicho tiempo para terminar la admisión, corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan, serán leídas en alta voz desechándose en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador las que excedan de los precios fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

18. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas que deberán estar extendidas en papel de la clase duodécima, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo el derecho á la adjudicación definitiva del remate.

19. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa á los intereses municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos pasado el cual previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

20. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura entregando el documento que acredite haber consignado como fianza

definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, doce mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieran en la cotización oficial del día anterior. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no corriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones prescriptas para ello, aun después de concedida la prórroga que al efecto se le otorgase caso de que para ello exista causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Oficial encargado de los Cementerios municipales visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó Sr. Concejal Director del servicio si lo hubiere, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de subasta.

24. El Ayuntamiento usando de las facultades que le concede el art. 29 del Real decreto de 6 de Enero de 1883 podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del servicio por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

25. El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

26. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio.

27. El remate obliga al Contratista y al Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

28. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura sus copias y demás que pueda originar la subasta así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

29. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos bien procedan de la Tesorería, municipal, bien de la Caja general de Depósitos vayan acompañados del sello correspondiente que acredite haber satisfecho en la Tesorería muni-

cipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 8 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública, á los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..., de..., de 1895, conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas, (aquí la proposición refiriéndose á..., tipos con la cantidad en letra y en la forma expresada en la condición sexta.)

Madrid... de... de 1895.

(Firma del proponente.)

#### Navalcarnero

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en el mes de Mayo de 1895.

#### Sesión del día 2 de Mayo

Aprobada el acta del anterior.

Se acordó por el Ayuntamiento no imponer recargo en el año económico venidero, al impuesto especial, sobre los carruajes de lujo.

#### Día 9

Se aprobó el acta de la anterior, siéndolo también el extracto de las sesiones del mes de Abril, disponiendo su remisión al Gobierno civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma conforme á Ley.

#### Día 16

Después de aprobada el acta de la anterior, se dió cumplimiento á la Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 7, formando las ternas para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de esta villa, para el bienio de 1895 á 1897.

#### Día 23

Se aprobó el acta de la anterior, señalándose día y hora para la celebración de las subastas de los arbitrios municipales de esta villa en el año económico próximo, fijándose el tipo de cada uno de ellos.

#### Día 30

Se aprobó el acta de la anterior, adoptándose á continuación los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio próximo.

Revocar á D. Juan González Trinidad, el poder que tiene de este Municipio, para gestionar el cobro de intereses de algunas inscripciones de Beneficencia, una vez que ha terminado su misión, invistiendo á D. Francisco González Montes, Apoderado general de este Ayuntamiento, de las facultades que á aquél se le retiraron.

Confirmar el acuerdo de esta Corporación de 29 de Octubre de 1892, declarando exento de responsabilidad á Don Pedro Cardeña Gutiérrez, Depositario que fué de fondos municipales de esta villa, disponiendo la cancelación de la fianza hipotecaria que tenía prestada, á cuyo fin se autoriza al Regidor Sindi-

co de esta Corporación, para otorgar la escritura correspondiente.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### Día 31

Se aprobó el presupuesto municipal adicional al del ejercicio de 1894 á 95 y el ordinario para el de 1895 á 1896, siéndolo también las tarifas de arbitrios municipales para este último.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Navalcarnero 27 de Junio 1895.—El Alcalde, Alvaro Blanco.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

#### Pedrezuela

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días con objeto de oír reclamaciones.

El repartimiento sobre la riqueza urbana, el de la rústica y pecuaria, y el padrón de cédulas personales.

Todos para el año económico de 1895 á 96.

Pedrezuela 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Saez.

#### Ribas

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa correspondiente al año económico 1895 á 96, y el extraordinario sobre el mismo concepto se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Ribas 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Lucio del Amo.

#### Torres

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

#### Sesión ordinaria del día 3 de Enero

Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse lectura al acta de arqueo de 31 de Diciembre último por la que resulta una existencia de siete pesetas siete céntimos.

Igualmente se dió lectura al balance general del ejercicio de 1893 á 94, resultando del mismo un sobrante de una peseta setenta y dos céntimos, acordando se remita á la Contaduría provincial.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Se señala el día 10 del actual para el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

#### Día 10

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

#### Día 17

Se aprueba el acta de la anterior.

Se renueva la Junta pericial en la forma reglamentaria.

#### Día 24

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

#### Día 31

Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse lectura al acta de arqueo verificado en este día por la que resulta siete pesetas siete céntimos de existencia.

Se acuerda que se haga constar el sentimiento que embarga á la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. Fernando Sainz Calderon.

Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1892 á 93 y 1893 á 94, acordándose su exposición al público en el tiempo y forma prevenidos por la ley.

#### Día 7 de Febrero

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Se nombra tallador para el acto de la clasificación y declaración de soldados, y que se requiera la asistencia del Médico titular al mismo.

#### Día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Se forma y acuerda pedir la autorización para el aprovechamiento forestal en el año venidero.

Se aprueba el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1895 á 96, acordando su exposición al público en forma legal, sometándose después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

#### Día 21

Se aprueba el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

#### Día 28

Se aprueba el acta de la anterior.

Se forman definitivamente las listas electorales de Compromisarios para las de Senadores.

#### Sesión extraordinaria del 6 de Marzo

Se instala en forma legal la Junta pericial.

#### Sesión ordinaria del día 7

Se aprueban las actas anteriores.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Dióse cuenta del acta de arqueo del 28 del mes anterior, por la que resulta una existencia de 2.298 pesetas 59 céntimos.

#### Día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

#### Día 21

Se aprueba el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

#### Día 28

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra comisionado para que asista al juicio de exenciones del actual reemplazo y anteriores.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### Sesión extraordinaria del 24 de Febrero

Se nombra la respectiva comisión para que examine y dictamine en las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1892 á 93 y 1893 á 94.

#### Día 14 de Marzo

Se aprueba el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1895 á 96, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

De todo lo cual certifico.—Torres á 3 de Abril de 1895.—Florencio Matias.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Abril último.

Torres á 3 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan López Soldado.—El Secretario, Florencio Matias.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en el rollo de Sala relativo á los autos seguidos por Doña Carlota Valentin Expósito, como viuda de Bernardino Millano y en representación de sus menores hijos Antonio, Ramona, Pilar, Carmen y María, con Don Felipe Padierna de Villapadierna, Conde de Villapadierna, sobre recobrar la posesión de unos muebles y otros efectos, se ha dictado por la Sala segunda de este tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 123.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Julio de 1895.—En los autos de interdicto que ante Nós penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, Doña Carlota Valentin Expósito, por su derecho propio como viuda de D. Bernardino Millano, y además como representante de sus hijos, menores de edad, Antonio, Ramona, Pilar, Carmen y María Millano Valentin, dedicada á sus labores, con domicilio en esta capital, representada por el Procurador D. Luis Montiel y defendida por el Abogado D. Pedro de Benito y Varela; y de otra, como demandado y apelado, D. Felipe Padierna de Villapadierna, Conde de Villapadierna, que no ha comparecido, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del tribunal, sobre recobrar la posesión de unos muebles y otros efectos.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se declaró no haber lugar al interdicto promovido por la Doña Carlota Valentin, por sí y á nombre de sus hijos menores Antonio, Ramona, Pilar, Carmen y María Millano Valentin, contra D. Felipe Padierna de Villapadierna, Conde de Villapadierna, absolviendo en su consecuencia á este señor de expresada demanda, y condeno en las costas de dicho interdicto á la parte demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al litigante rebelde en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armentol.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado de la Sala segunda de lo civil en esta Audiencia y ponente en estos autos, estando aquella celebrándola pública y ordinaria hoy día de la fecha.—Madrid 5 de Julio de 1895 de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que

firmo en Madrid á 9 de Julio de 1895.—Pedro Quinzaños.

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 149.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Julio de 1895. En los autos civiles de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo, ante Nós penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, Doña María Eugenia de Guzmán y Palafox, propietaria, con residencia en Suiza, que no ha comparecido en esta segunda instancia; de otra, como demandada y también apelada, D. Lucio López González, propietario, vecino de Layos, que tampoco ha comparecido en esta Superioridad; y de otra, como demandada y apelante, Doña Amalia García Patos, dedicada á sus labores, de igual vecindad que el anterior, por sí y como representante de sus hijos Tomás y Macaria Alonso y García, representada por el Procurador, D. Antonio Fernández Campos, y defendida por el Letrado, D. Federico Salceda, sobre pago de cantidad,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se condenó en primer término á D. Lucio López González, á que pagase á la Señora Condesa de Teva, ó á quien legalmente la representase, pero entendiéndose dentro del término de quinto día, y no desde luego, la cantidad de 563 pesetas, 62 céntimos, que la era en deber, por arrendamientos vencidos, y no satisfechos de las tierras que subarrendadas por Doña Amalia García, venía labrando en el término de Layos, de la propiedad de la expresada Señora Condesa; condeno así mismo á Doña Amalia García Patos y Delgado, por su propia obligación, y como representante de sus hijos Tomás y Macaria Alonso, á que sursidiariamente y caso de que no lo verificase el D. Lucio López González, por carencia de bienes, para ello pagase á la mencionada Condesa ó á su apoderado legítimo, pero entendiéndose también en término de quinto día, las expresadas 563 pesetas, 62 céntimos, ó la parte que de esta suma dejase de satisfacer el otro demandado López González, y no hizo especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia en esta segunda instancia de Doña María Eugenia de Guzmán y Palafox, y de D. Lucio López González, y que luego que sea firme se comunicará al Juez inferior, por medio de la oportuna certificación y orden, á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Justo José Banqueri.—Francisco Rondan.—Ildefonso

López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior, por el Sr. D. Joaquín López Chicoy, que ha sido Magistrado ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior tribunal en Madrid á 6 de Julio de 1895.—Ante mí P. H., Licenciado Cesar Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 10 de Julio de 1895.—Luis González de la Quintana.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Co-

mandante de Infantería, Juez instructor y Fiscal permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplado á Santiago Hijoza Gómez, soldado del reemplazo del año 1893, por la Zona de reclutamiento de Madrid, número 58, excluido del servicio militar por inútil, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos núm. 56 con el fin de prestar declaración en exhorto procente del Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Cataluña, número 1.

Dado en Madrid á 14 Julio 1895.—Severino Cajide Blanco,

### Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Ramón Ruiz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
194	D. Francisco Bustillo, herederos, una tierra en Navalengua, de cuatro fanegas: linda S., Narciso Sánchez; M., vecinos de Majadahonda; S., Plácido Bravo, y N., herederos de Saturnino Gayoso.....	187
208	D. Telesforo Oñón, tierra de 14 fanegas, de segunda y tercera, en la huerta de los Almijines, sin que consten sus linderos.....	780
>	Y otra de seis fanegas de primera y tercera, en la Palazuela: linda S., M. y P., vecinos de Torreledones, y N., ferrocarril.....	440
214	D. Anastasio Rubio, vecino de Torreledones, tierra de cuatro fanegas, de tercera, en el Pedrosillo, no se saben linderos, y otra de ocho fanegas, de segunda y tercera, en la huerta de la Monja, sin conocerse sus linderos.....	187
196	D. Rufino Bustillo, vecino de Majadahonda, tierra en los Palomarejos, de seis fanegas, de primera, segunda y tercera: linda S., monte del Pardo; M., Victoriano Bravo; P. y N., Cándido Cueva.....	507
197	D. Isidoro Soler, vecino de Majadahonda, tierra en Navalengua, de tres fanegas: linda S., Pascasio Sánchez; M., Vicente Bravo Martín; P., herederos de Cándido Sánchez, y N., Mariano Palacios.....	173
206	D. Manuel Mingo, vecino de Torreledones, tierra de 15 fanegas, de segunda y tercera, en el Pedazo de la Red, no se conocen sus linderos, según la relación del Ayuntamiento.....	900
199	D. Eusebio Labrandero, vecino de Majadahonda, tierra en Puenteillo, de cuatro fanegas, de tercera: que linda con tierra de Francisco Sanz, sin que consten otros linderos ..	213
217	D. Juan Urosa, vecino de Torreledones: tierra en la Portela, de cuatro fanegas: linda con vecinos de Torreledones, sin que consten linderos.....	187
170	D. Pedro Arnal y Pons, vecino de Madrid, tierra de dos fanegas, en Valcominero, que adquirió de Pedro Hernández, por compra al mismo, y linda con la parada de Valcominero.....	240
190	D. Adelaido Patiño Gómez, vecino de Madrid, tierra al sitio de la Falenería, de 15 fanegas, de primera, segunda y tercera: linda Carretera de Castilla, al S.; al P., Pablo Hernández Barrios; N., herederos de Celestino Sánchez; M., Antonio González Martínez y calle sin nombre.....	1.633
192	D. Antonio Sagarnunaga, vecino de Madrid, tierra de 10 fanegas, en Tendilla, sin que consten linderos, según certificación del Ayuntamiento.....	333
190	(Adición,) tierra junto á las tapias del Real Sitio del Pardo, de siete fanegas y seis celemines: linda S., tapias; M., Miguel de la Carrera; P., barranco, y N., Angel Cueva.....	327

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día siguiente de los quince de publicado, á las once de la mañana en conformidad á lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Las Rozas á 21 de Junio de 1895.—El Agente ejecutivo, Ramón Ruiz.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizalolos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
17	Dofia Luisa Balza Anda, un solar de 4.000 pies en la Huerta del Obispo, con fachada á la calle que fué de Santa Amalia: linda N., con terreno de D. Rafael Sánchez, y O., con calle de Santa Amalia.....	25
51	Dofia Micaela Frutos, solar de 6.891 pies en Vista Alegre: linda S. y E., con terrenos de D. Esteban la Torre y Gregorio Castañeiras, y N., con calle de San Bernardo.....	50
70	Dofia Catalina Garcia, una casa y corral en la calle de San José, núm. 16: linda derecha, con otra de D. Juan Enrique, y espalda, con tierra desconocida.....	4.575
98	D. Venancio Martinez, casa de nueva construcción sobre solar de 1.610 pies en la Huerta del Obispo: linda S., con calle de Rafael Sánchez, y N., con terreno de Isidro Escribano.....	1.250
99	D. Federico Núñez, tierra al Prado Perin: linda N.; con el interesado, y P., camino de la Cuerda, su cabida cuatro fanegas.....	400
174	Dofia Petra Asenjo, tierra de una fanega en las Manoteras: linda N., viña de Juan Agüi, y O., tierras de Federico Núñez y Dionisio Crespo.....	120
213	D. Remigio Crespo, tierra de tres fanegas en la Marea: linda S., Valentina Burgos, y N., Duque de Pastrana.....	300
314	Capellanía de Animas, tierra de cuatro fanegas en la Ventilla: linda S., tierra de Dofia Luisa la Cerda, y N., Emeterio Agüi.....	600
232	Dofia Lorenza Dávila, un solar al sitio Carril de Valdeacederas, de 8.069 pies, con fachada á la calle del mismo nombre.....	75
260	Dofia Virtudes Hernández Benitez, un solar en la Huerta del Obispo, de 15.000 pies: linda N., E. y O., con más terreno de D. Rafael Sánchez Garcia, y al S., camino del Canal ..	150
261	D. Juan González del Valle, un solar de 9.000 pies en el barrio de los Castillejos, con fachada á la calle de Cubillo: linda N., con dicha calle, y al O., con terreno de D. Gumersindo Diaz Cordobés.....	100
305	D. José María López Lira, una casa de nueva construcción sobre un solar de 3.623 pies al sitio de la Huerta del Obispo: linda N., terreno de D. Ruperto López, y S., con solar de D. Pedro Madrid.....	1.250
316	D. Fructuoso Martín Aguado, una tierra de tres fanegas en la Fuente de la Cuesta: linda al N., con tierra de Felipe Navas, y al E., con coto de D. Luis Guilhout.....	420
339	D. Francisco Miguel Hernando, un solar de 7.662 pies en el barrio de la Huerta del Obispo, con fachada á la calle de Portones: linda al E. y S., calle de Lucia, y N., con terreno de Mariano Montero.....	75
349	Dofia Maria Parte-arroyo, una tierra en el Cerro de los Pinos, de 20 fanegas: linda O., tierra de Isidro Burgos, y Norte, arroyo de Perales.....	1.800
352	D. Cipriano del Pozo Guifiales, una tierra de seis fanegas, en los Pinos: linda O., tierra de D. Juan Gallego, y N., tierra de D. Antonio Carrascosa.....	720
357	D. Tiburcio del Prado Cruz, una tierra de una y media fanega, en la Fuente de Maluca: linda N., con camino viejo de Alcobendas, y S., con viña de D. Luis Guilhout.....	220
360	D. Toribio del Prado Crespo, una tierra de ocho celemines, en la Veguilla: linda al N., con arroyo de la Veguilla, y O., tierra de Felipe Crespo.....	50
361	D. Manuel Pando y Vicente Garcia, una tierra de tres fanegas y 10.297 pies más en el Carril de Valdeacederas: linda O., Miguel Luis; M., D. Luis Guilhout, y N., con el camino.....	520
363	D. Joaquín Palacios Calvo, un solar de 21.451 pies, sitio de Valdeacederas: linda S., con camino de Valdeacederas, y N., con terreno de Dofia Angela Gayoso.....	175
364	D. Vicente Palacios Ríos, un solar de 5.113 pies, al barrio de la Huerta del Obispo, con fachada á la calle de Nuestra Señora del Carmen: linda S., con solar de D. José Lozano, y N., terreno de Dofia Joaquina Leira.....	50
366	D. Juan Parra, un solar de 20.957 pies en el barrio de Tetuán, con fachada á las calles de San Martín, Madrid y Santa Cecilia: linda S., calle San Martín, y O., con solar que fué del Sr. Jarques.....	150
367	D. Eduardo Pérez Valdearcos, una tierra solar de 4.121 pies: linda N., terreno de Dofia Pilar Vargas, y O., carretera de Francia.....	50
368	Dofia Agustina Rodríguez, una tierra de secano de una fanega y tres celemines, en las Manoteras: linda N., herederos de Julián Crespo, y S., viña de Isidro Burgos.....	360
372	D. Francisco Rodríguez, una tierra de tres fanegas y tres celemines, en el Valle de Chamartin: linda O., camino de Chamartin á Fuencarral, y N., tierra de José Crespo Marroquín.....	325
373	Dofia Carmen, Magdalena y Teresa Ruiz Perelló, tierra de una fanega tres celemines, al sitio la Marca: linda E. y	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
375	N., con tierra de D. Luis Guilhout y arroyo del Prado, y S., José Ferrer.....	200
387	D. Ezequiel Rodríguez Aguado, tierra de dos fanegas, al sitio de Veredilla de Fuencarral: linda O., dicha Veredilla, y al E., tierra del interesado, enclavada en término de Fuencarral.....	80
389	D. Bonifacio Sierra Ollante, un solar con 10.702 pies, en el barrio de los Castillejos: linda al N., con finca de Casiano Gómez, y al O., con terreno de Dofia Angela Galloso.....	100
390	D. Manuel Santos González, casa de nueva construcción sobre un solar de 3.000 pies, en la Huerta del Obispo, con fachada á la calle del Serrallo: linda S., dicha calle, y N., solar de José Lozano.....	2.250
65	D. Liborio Sánchez Garcia, una tierra de dos fanegas 11 celemines, en el Prado del Perrin: linda S., con tierra de Petra Marqués, y N., casa de Alfonso Herrero Cobo.....	250
397	D. Florencio Agüi, una tierra de dos fanegas, en el Campamento: linda al E. y S., con tierra de Santos López, y O., Luis López.....	260
	D. Ramón Torre y Muñoz de Luna, un solar á la izquierda de la carretera de Francia, próximo á la Ventilla: linda Sur, con dicha carretera, y al N., con casa de Alfonso Herrero Cobo.....	250

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 20 de Julio de 1895, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Chamartin á 29 de Junio de 1895.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

### CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 14 de Mayo de 1895. Se manda publicar los anuncios del pleito promovido por la Compañía de los caminos de hierro del Norte, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en 21 de Marzo de 1895, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la amortización de 1.574 obligaciones hipotecarias emitidas por la Compañía.

En 7 de Junio de 1895. D. Tomás Manzanera Cañas, contra la orden de la Dirección general de contribuciones en 18 de Febrero de 1895, dictada en el expediente de denuncia contra D. Manuel Larios Rascón, por defraudación de la contribución industrial en esta Corte.

En 8 de Junio de 1895. D. Jorge Guillermo Girod, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 21 de Febrero de 1895, sobre liquidación del impuesto de derechos reales, por la disolución de la Sociedad «Fontaner y Girod.»

En 17 de Junio de 1895. Se manda publicar los anuncios del pleito promovido por la Comisión liquidadora de la Compañía del ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas y Compañía de los ferrocarriles del Norte, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en 15 de Diciembre de 1894, sobre caducidad de los beneficios á una fábrica de carbón, sita en términos municipales de Surroca y Orgasca.

En 22 de Junio de 1895. Dofia Maria de los Angeles de Beruete, Condesa viuda de Muguero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 6 de Marzo de 1895, recaída en

el expediente de terminación del contrato de arriendo de la casa que en la calle de San Sebastián, núm. 2, de esta Corte, ocupó la Delegación de Hacienda de esta provincia.

En 25 de Junio de 1895. D. Emilio Díaz Moreu, Capitán de Navio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, en 30 de Marzo de 1895, por la que se declara que no procede la recompensa propuesta en favor del mismo por el Centro Consultivo de dicho Ministerio, por servicios prestados en la Campaña de Melilla.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

### Diputación provincial de Lérida

COMISIÓN PERMANENTE

Servicios provinciales

El día 7 de Agosto próximo tendrá lugar en Madrid, á las doce de su mañana en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en el Palacio de la Diputación de Lérida simultáneamente, la subasta pública para contratar la recaudación del contingente provincial, que debe realizar dicha Corporación durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 22.503'08 pesetas, que constituye el 4 por 100 de la cantidad que importa el repartimiento de dicho contingente y con sujeción á las condiciones del pliego que publica la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual y el suplemento al *Boletín oficial* de esta provincia, del día 5 de este mes; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 29.254'01 pesetas y como definitiva el 20 por 100 de la suma total de dicho repartimiento.

Lérida 11 Julio de 1895.—El Vicepresidente, Firmado.—P. A. de la Comisión provincial el Secretario, Firmado.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio